

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA

OFICIO: 0001-TDCA-CL-PL-2025

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2025

MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - TRIBUTARIO

TEMA: LA INTERVENCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO COMO PARTE PROCESAL EN PROCESOS QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DEL ESTADO, SIN HABER SIDO PARTE DE UN CONVENIO ARBITRAL.

CONSULTA:

Si la Procuraduría General del Estado está facultada para proponer excepciones previas como lo dispone el artículo 153 numeral 10 del COGEP respecto a la “*Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación*” en el marco de una ejecución de un contrato, tomando en consideración que la Procuraduría General del Estado está habilitada legalmente para comparecer a juicio como **parte procesal** en las causas que se promuevan en contra del Estado. Sin embargo, la PGE no es **parte contratante** en un convenio o compromiso arbitral o de mediación.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2025

No. OFICIO: 1137-JDSN-P-CNJ-2025

RESPUESTA A CONSULTA:

ANÁLISIS:

Caso 2) Procuraduría General del Estado

El artículo 3 literal c) de la LOPGE establece las funciones del Procurador General del Estado, entre ellas, supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos.

Por otro lado, el artículo 5 del literal b) de la LOPGE establece, entre otras facultades, que el Procurador General del Estado podrá intervenir como parte procesal en los juicios penales, controversias y procedimientos administrativos de impugnación o reclamo, que se sometan a la resolución de la Función Judicial, tribunales arbitrales y otros órganos jurisdiccionales, en los que intervengan los organismos y entidades del sector público, que carezcan de personería jurídica.

Ahora bien, la consulta **radica** en determinar si la Procuraduría General del Estado puede presentar la excepción previa establecida en el artículo 153 numeral 10 del COGEP en procesos de ejecución, pese a que no es parte contratante en un convenio arbitral o acuerdo de mediación.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia 1159-12-EP/19 de 17 de septiembre de 2019, estableció que: “[...] las entidades estatales con personería jurídica pueden ejercer su derecho a la defensa de forma directa en los procesos en que participen y la PGE puede intervenir sólo de forma potestativa. Por lo dicho, la falta de intervención de la PGE no necesariamente afecta el ejercicio de la defensa de las entidades estatales que tienen personería jurídica”.

Por su parte, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia¹ se ha pronunciado en el siguiente sentido:

[...] el Procurador General del Estado representa a las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; y, segundo, que la condición para que se cumpla con la disposición, es que la demanda se cite al Procurador General del Estado o a los delegatarios distritales o provinciales del organismo.

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado establece que, en los procesos sustanciados en contra de entidades del sector público, debe **citarse o notificarse** obligatoriamente a la PGE.

Ahora bien, existen dos escenarios en los que la PGE podría comparecer a procesos o procedimientos administrativos. Estos son: i) para **supervisar** cuando las entidades públicas **sí cuenten** con personería jurídica, por lo que, la PGE deberá ser notificada; e ii) **intervenir** como parte procesal cuando entidades públicas **carezcan** de personería jurídica, por lo que, la PGE deberá ser citada.

Dado que se trata de dos supuestos distintos, se verifica que el presente caso se circunscribe en el supuesto ii) por lo que, será analizado en este contexto. (ii) La PGE podrá intervenir como parte procesal en procesos de ejecución, y ejercerá su derecho a presentar la excepción previa “*existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación*” establecida en el artículo 153 numeral 10 del COGEP, y deberá ser legalmente citada siempre que las entidades públicas carezcan de personería.

ABSOLUCIÓN:

De lo expuesto, se verifica que la PGE está legitimada para comparecer a procesos de ejecución y proponer excepciones previas previstas en el artículo 153 del COGEP en los procesos que se promuevan en contra del Estado, por lo que, al ser parte procesal deberá ser **legalmente citada** para que ejerza su derecho a la defensa.

¹ Proceso 17741-2016-0223.